



RESOLUCION No. 1113 DE 25 SET. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS SUJETOS VIGILADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS EN LA ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES”**

LA GERENTE DE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el literal k) del artículo 29º de los estatutos, el artículo Primero y el Parágrafo del artículo Tercero de la Resolución No. 0196 del 25 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 0212 del 08 de junio de 2018, de la Contraloría General de Caldas, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Contraloría General de Caldas mediante la Resolución No. 0196 del 25 de mayo de 2018 por medio de la cual se Reglamenta la Rendición de Cuentas de los Sujetos vigilados por la Contraloría General de Caldas y se derogan algunas disposiciones, estableció en su artículo Primero: **“REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA. A partir de la expedición de la presente resolución todas las entidades públicas sujetas al control fiscal de la Contraloría General de Caldas deberán establecer, mediante acto administrativo, su reglamento para el desarrollo de audiencia pública de rendición de cuentas, conforme a los criterios y parámetros que se señalan en la presente resolución.**

**Parágrafo: Ámbito de Aplicación: Estas disposiciones aplican a todos los Representantes legales de las entidades públicas del orden departamental y municipal, de las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, puntos de control y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de Caldas, por disposición constitucional y legal.”**

Que en su artículo Sexto dispuso: **“La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0060 del 10 de febrero de 2016 y las demás que le sean contrarias.”**

Que posteriormente la Contraloría General de Caldas mediante la Resolución No. 0212 del 08 de junio de 2018, modificó la precitada Resolución No. 0196 del 25 de mayo de 2018, estableciendo lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO: derogar el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 0196 del 25 de mayo de 2018: (...) y los artículos: “ARTICULO CUARTO. (...)” y así mismo el ARTICULO QUINTO.**



RESOLUCION No. 113 DE 25 SET. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS SUJETOS VIGILADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS EN LA ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES”**

Que la Asociación Aeropuerto del Café en su momento y a través de la Resolución No. 051 del 21 de abril de 2016, reglamentó y adoptó el Reglamento Institucional para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Asociación Aeropuerto del Café, de conformidad con la Resolución No. 060 del 10 de febrero de 2016, por medio de la cual se Reglamentó la Rendición de Cuentas de los sujetos vigilados de la Contraloría General de Caldas y se derogaron algunas disposiciones.

Que en virtud de lo anterior, la Asociación Aeropuerto del Café procederá a dar cumplimiento a lo establecido por la Contraloría General de Caldas, razón por la cual derogará en todas sus partes la Resolución No. 051 del 21 de abril de 2016 y adoptará un nuevo reglamento para la Rendición de Cuentas de los sujetos Vigilados por la Contraloría General de Caldas, acorde con la normatividad legal vigente.

Que la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ nació como una persona jurídica sin ánimo de lucro, creada según lo preceptuado en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 bajo la modalidad de establecimiento público indirecto descentralizado del orden departamental, constituida el 2 de septiembre de 2008 por el acuerdo de voluntades de los representantes legales del Departamento de Caldas, el municipio de Palestina, el municipio de Manizales, INFICALDAS e INFIMANIZALES con el objetivo estatutario primordial de *“construir un aeropuerto en el Municipio de Palestina, Caldas, que se llamará AEROPUERTO DEL CAFÉ”*.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estableció: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagró *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.



RESOLUCION No. 113 DE 25 SET. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS SUJETOS VIGILADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS EN LA ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES”**

Que la rendición de cuentas de la administración pública a la ciudadanía es un espacio de interlocución y de acercamiento entre los servidores públicos la sociedad en general, lo cual lo constituye como un mecanismo de deber de informar sobre sus acciones al gobernante y de derecho de conocer dichas actuaciones por parte de la ciudadanía, y de esta manera evidenciar el cumplimiento y/o incumplimiento de los compromisos adquiridos al inicio del mandato.

Que en razón de su naturaleza y constitución, la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ administra recursos públicos y se encuentra sometida a los principios de la función pública, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 32 de la ley 489 de 1998 establece los criterios para la “*Democratización de la Administración Pública*”, consagrando que “*Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones: 1. Convocar a audiencias públicas. 2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana. 3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos. 4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos. 5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan. 6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa*”.

Que el artículo 33 de la misma norma legal dispone: “*Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos. Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada. En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada*”.

CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS  
CALLE JARDÍN Y PARRIS  
DIRECCIÓN JURÍDICA



RESOLUCION No. 113 DE 25 SET. 2010

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS SUJETOS VIGILADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS EN LA ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES”**

Que posterior a lo establecido en dicho acto administrativo, mediante la Ley 1474 de 2011, se estableció nuevamente la obligación de la rendición de cuentas, como lo indica el artículo 78, así: *“En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenido mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.*

Que en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3654 de 2010 correspondiente a la *“Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos”, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Programa Presidencial de Modernización, Eficacia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el apoyo de Transparencia por Colombia y las Federaciones de Departamentos y Municipios, entre otras, elaboraron la guía “Lineamientos para la Rendición de Cuentas por parte de las administraciones públicas territoriales”, la cual a folio 11 establece: “Rendición de cuentas social: en la que las administraciones públicas (nacional y territorial) informan, explican y asumen sanciones o premios por parte de la ciudadanía, y lo hacen con cierta periodicidad (al menos una vez al año, a través de audiencias públicas, foros, etc). Los lineamientos y pasos para realizar este tipo de rendición de cuentas son los que se tratarán en este documento”.*

Que conforme a lo expuesto, las entidades públicas están obligadas a darle publicidad a su gestión y a sus resultados, utilizando para ello las audiencias públicas, permitiendo la participación de las organizaciones civiles y de la ciudadanía en general para que esta a su vez tenga poder vinculante y decisorio en el desarrollo social de la población.

Que la audiencia de rendiciones de cuentas desarrolla el principio de transparencia sobre el cual se deben cimentar las entidades públicas, buscando a su vez que se genere confianza entre la ciudadanía y los gobernantes, permitiendo que se ejerza un control social adecuado y que las administraciones reajusten sus programas y proyectos a las necesidades de la ciudadanía.

Que la ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ está sometida al escrutinio público, en razón de lo cual es pertinente consolidar y publicar los resultados de la gestión desarrollada por cada una de las vigencias fiscales.



RESOLUCION No. 113 DE 25 SET. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS SUJETOS VIGILADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS EN LA ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES"**

Que con base en los principios constitucionales de moralidad, eficacia, transparencia y publicidad que rigen la función pública, la ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ, encuentra preciso reglamentar el procedimiento de RENDICION DE CUENTAS a la ciudadanía, sobre la gestión desplegada por la entidad en el año inmediatamente anterior, con una periodicidad anual o inferior, de ser necesario.

Que las AUDIENCIAS PUBLICAS DE RENDICION DE CUENTAS A LA COMUNIDAD son:

Un espacio de interlocución y de acercamiento con la comunidad en general permitiendo el conocimiento por parte de la sociedad de las actividades, acciones, gestiones y ejecuciones materializadas por la entidad en cumplimiento de su cometido misional;

Buscan generar condiciones de confianza entre la administración pública y los administrados, así como asegurar por parte de la ciudadanía el oportuno y adecuado conocimiento de la gestión de lo público y el control social debido;

Se definen como el deber que tienen las autoridades de la administración pública de responder públicamente, ante las exigencias que haga la ciudadanía, por el manejo de los recursos, las decisiones y la gestión realizada en ejercicio del poder que les ha sido delegado.

Que la ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ en razón a ser una asociación de entidades públicas, adscrita al Departamento de Caldas, se encuentra sujeta al control fiscal desarrollado por la CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REGLAMENTAR.** Se adopta el Reglamento Institucional para el desarrollo de las AUDIENCIAS PUBLICAS DE RENDICION DE CUENTAS de la ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ "AEROCAFE".

**ARTÍCULO 2º.- PREPARACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICION DE CUENTAS.** La Rendición de Cuentas de la ASOCIACION AEROPUERTO DEL



**RESOLUCION No. 113 DE 25 SET. 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS SUJETOS VIGILADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS EN LA ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES”**

CAFÉ implica al menos una (1) audiencia pública al año precedida de una amplia difusión de la información, a través de internet, prensa, perifoneo, o bajo el medio masivo de comunicación que la Asociación considere más idóneo, dándole especial importancia a las organizaciones sociales que existan en el territorio.

**ARTÍCULO 3º.- CONTENIDO DE LA AUDIENCIA.** Conforme con lo establecido en la guía de rendición de cuentas elaborada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el contenido mínimo de la audiencia de rendición de cuenta es:

Información sobre	Observaciones
Recursos Humanos de la Administración Pública Territorial	Debe proporcionarse información sobre el equipo de gobierno los principales servidores públicos y contratistas del municipio, distrito o departamento, aclarar quiénes son? ¿Por qué fueron seleccionados? ¿Cuál es su desempeño laboral
Acciones de mejoramiento de la administración pública	Son útiles las evaluaciones del desempeño para los servidores públicos. También hay que decir que hace la administración para formar o capacitar a su recurso humano. Pueden socializarse y explicarse los resultados de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La evaluación del desempeño integral departamental y municipal</li> <li>• Otras mediciones y evaluaciones que aportan información sobre la gestión. Entre ellas la premiación del mejor Municipio de Colombia realizado por Colombia Líder, o el Índice de Transparencia Municipal y Departamental, calculado por la Corporación Transparencia por Colombia</li> </ul>
Procesos y procedimientos relacionados con la prestación de servicios sociales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como salud y educación</li> <li>• Incluir información sobre mecanismos de selección de beneficiarios de programas sociales (entre ellos el SISBEN)</li> </ul>
Atención a poblaciones específicas	Niños jóvenes, adultos, mayores, mujeres cabeza de hogar, grupos étnicos, población en situación o riesgo de desplazamiento forzado etc. En particular las entidades territoriales deben rendir cuentas ante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Corte Constitucional, sobre la atención prestada a la población en situación de la población en desplazamiento forzado.</li> <li>• Órganos de control como la Procuraduría General de la Nación, en lo relacionado con la atención a la infancia, la adolescencia y la juventud.</li> </ul>
Atención de coyunturas especiales	Por ejemplo los recursos, programas, proyectos y acciones implementadas y previstas para atender y solucionar las problemáticas generadas por emergencias o desastres naturales ola invernal, terremotos, etc.
Competencias de Departamentos municipios y distritos	En particular las establecidas en la Constitución Política de 1991 en los artículos 74 y 76 de la Ley 715 de 2001.
Grandes compromisos que en los programas de gobierno consignaron gobernadores y alcaldes y por los cuales fueron elegidos	Es fundamental recordar que el Programa de Gobierno constituye la base del Plan de Desarrollo y su incumplimiento puede llevar a la revocatoria del mandato del Gobernador/Alcalde, de acuerdo con lo señalado en la Ley 131 de 1994.



RESOLUCION No. 113 DE 25 SET. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS SUJETOS VIGILADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS EN LA ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ Y SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES”


Compromisos del Plan de Desarrollo Departamental, distrital o municipal	Debe explicarse a la ciudadanía con argumentos, aspectos como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se logró y cómo</li> <li>• Que no se consiguió y por qué</li> <li>• Por qué se tomaron ciertas decisiones y se realizaron unas acciones y no otras.</li> <li>• Por qué se dejó de hacer que se prometió.</li> </ul>
Ejecución del presupuesto departamental, distrital o municipal	Informar que se gastó, en qué y cómo, cual es la situación actual y cual será en el futuro.  Se pueden presentar los resultados de la evaluación del desempeño fiscal calculados anualmente por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) a partir de la información reportada por las gobernaciones y alcaldías del país.
Impactos de la gestión realizada	En términos del mejoramiento de la calidad de vida de la población y de avances en el desarrollo territorial del Departamento, distrito o municipio.
Contratación realizada	Para hacer más transparente la gestión pública se deberá informar sobre monto de recursos, bienes o servicios que se contrataron, entre otros aspectos.  No se incluirán datos sobre contratistas que trabajan directamente en las dependencias de la gobernación o la alcaldía (esto se debería mencionar reportar al mencionar el recurso humano del cual dispone la administración pública territorial).

ARTICULO 4°. La Contraloría General de Caldas con el fin de verificar que los sujetos y puntos de control hayan efectuado la respectiva Rendición Pública de Cuentas, lo podrá hacer en cualquier momento a través del proceso auditor o de otros mecanismos, constatando el cumplimiento de esta obligación legal.

ARTICULO 5°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente la Resolución No. 051 del 21 de abril de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
AMPARO SANCHEZ LONDOÑO  
Gerente

Proyectó:   
Rubén Darío Santa García  
Jefe de Control Interno

Revisó:   
Lina María Arias Loaiza  
Directora Jurídica

  
CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS  
RECEBIDO  
25/09/2018